

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 27 de septiembre de 2017, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):


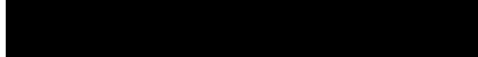
D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver las consultas 
, referidas a:
 - a) Los plazos y entrada en vigor de la formación mínima en materia preventiva establecida en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM)
 - b) La tabla de equivalencias del Anexo III del CEM
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - a) *El Artículo 5 del CEM establece la entrada en vigor de éste en día 1 de enero de 2017. Sin embargo, y por lo que se refiere a los nuevos contenidos formativos, y más en concreto, en relación con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta, ante la imposibilidad técnica de que los mecanismos necesarios para su realización e impartición pudieran estar operativos en dicha fecha (dado que el CEM se publicó en el BOE el 19 de junio de 2017, y antes de esa fecha no era posible conocer dichos contenidos formativos, y debido también a la necesidad de disponer de una aplicación informática de gestión, homologación y comunicación de la formación regulada en el Convenio), esta Comisión Paritaria interpreta que la fecha a partir de la cual se ha de contar el plazo máximo de tres años para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XVII y el Anexo II (DT 3ª), así como la fecha desde la cual se ha de contar el plazo máximo de 18 meses para cumplir con lo establecido en el artículo 108 (DT 4ª) es, en ambos casos, el 1 de octubre de 2017.*
 - b) *En relación con el reconocimiento de la formación recibida por los trabajadores que realizan trabajos en obras de construcción, así como en otros entornos, en el Anexo III del CEM se establece la tabla de equivalencias. Esta tabla, siguiendo los diferentes supuestos que recoge, ha de interpretarse de la siguiente manera:*
 - *Se convalida automáticamente el curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadores del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), con la impartición del curso de nivel básico del sector del*



metal de duración de 50 horas (Anexo II), siempre y cuando el trabajador haya recibido un módulo específico de duración de 14 horas, cuyo esquema general será el establecido en el punto A) titulado, "De la parte común o troncal", del Apartado B del Anexo VI, dirigido a formar al trabajador sobre los riesgos laborales existentes en una obra de construcción.

- Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV), con impartición del curso de nivel básico del sector del metal de duración de 50 horas (Anexo II), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 6 horas de dicha actividad (Anexo VI).
- Se convalida automáticamente el curso de nivel básico del sector del metal de duración de 50 horas para una determinada actividad (Anexo II), con la impartición del curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadores del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c)).
- Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal (Anexo II), con la impartición del curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadores del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c)).
- Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal (Anexo II), con la impartición del curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando se refiera a la misma actividad.

Para convalidar otro curso de 20 horas del sector metal del Anexo II referido a una actividad diferente, será preciso impartir el contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad diferente (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c)).

- Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV) con la impartición del curso de 20 horas del sector metal (Anexo II), siempre y cuando se refiera a la misma actividad.

Para convalidar otro curso de 20 horas de otra actividad diferente del sector metal en obras de construcción del Anexo IV, será preciso impartir el contenido formativo específico de duración de 6 horas de dicha actividad diferente (Anexo VI).

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por FICA-UGT  Por la CC.OO-Industria 
Por CONFEMETAL 